



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre trece (13) del dos mil veinte (2020).

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00108- 00
Auto de sustanciación No.141*

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarase si se trata de una demanda contenciosa o de mutuo acuerdo, ello con ocasión de lo indicado en la referencia del escrito introductorio de la acción.

Con ocasión de lo anterior, alléguese poder otorgado por DENINSON ANGULO GAMBOA donde se faculte al abogado a instaurar en su nombre la presente acción.

SEGUNDO: Indíquese la fecha a partir de la cual los conyuges se encuentra separados de hecho. No es suficiente señalar que llevan en dicha situación “desde hace más de dos años”.

TERCERO: Acredítese sumariamente el medio a través del cual remitió copia de la demanda al demandado con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El abogado OLMES VENDE ANU actúa como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ